

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00093** de **ECOPETROL S.A.** contra **ANA ISABEL MARTINEZ PEDRAZA**, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso, aduciendo que la pasiva efectuó el pago del valor de las costas por el que se libró mandamiento, por la suma de \$250.000 (CD fl. 67).

En ese sentido, en aras de atender la solicitud del actor y toda vez que en el plenario obra comprobante del pago efectuado directamente por la accionada (CD fl. 67), el Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fuesen decretadas en este caso, y ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Dr. **JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO** en calidad de apoderado judicial de

la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4740114fe160a7e1683a2b035becb443e4fd2427554ebe8beedd93cb104957**

Documento generado en 23/11/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>